

Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:41450/2013

CÓRDOBA, 0 8 ABR 2014

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la Licitación Pública tramitada a los fines de contratar el "SERVICIO DE LIMPIEZA, ASEPSIA Y MANTENIMIENTO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE CLÍNICAS POR EL PLAZO DE 3 MESES, CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR OTRO PERÍODO IGUAL", que fuera autorizada por Resolución Rectoral Nº 2760/13; teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 753 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 53921, cuyos términos se comparten,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fracasada la Licitación Pública de que se trata tramitada por el Hospital Nacional de Clínicas, que fuera autorizada por Resolución Rectoral Nº 2760/13, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 53921 (fs. 754/755), cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Hospital Nacional de Clínicas y a la Secretaría Planificación y Gestión Institucional.

ae X

> Dr. ALBERTO E. LEÓN Secretario General Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 382



CUDAP: 41450/13.

Córdoba, 27 MAR 2014

DICTAMEN: 53 92 1

REF.: Contratación Servicio de limpieza, asepsia y mantenimiento del Hospital Nacional de Clínicas, por el plazo de un año.-

Señor Abogado Director:

Vienen a dictamen éstas actuaciones en las el Hospital Nacional de Clínicas tramita Licitación Pública a los fines de contratar el "Servicio de Limpieza, asepsia y mantenimiento para el Hospital Nacional de Clínicas".-

Dicho trámite fue autorizado mediante Resolución Rectoral Nº 2760/13, que luce a fs. 92.-

A fs. 147 luce el Acta de Apertura, de donde surge que se presentaron cuatro (4) firmas oferentes: 1) REDSER SRL y 2) NODHOS SRL, 3) MEDITERRANEA CLEAN SRL, 4) CLEANING BM SRL.

A fs. 730/735 luce Informe Técnico y Dictamen de Preadjudicación, donde la Comisión conformada luego de ponderar las propuestas presentadas, dispuso desestimar a las firmas REDSER SRL Y MEDITERRANEA CLEAN SRL por carecer de Certificado Fiscal vigente y adjudicar la licitación a la firma NODHOS SRL, por resultar conveniente y ser la de menor precio.

A fs. 746, lucen notificaciones del Informe a las cuatro firmas participantes, realizada el día 21.02.14, mediante correo electrónico (Art. 56 Dec. 893/12).-

A fs. 741 y 742 se agregan publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y la Nación.-

Mediante EXP-UNC 4876/14, la firma MEDITERRANEA CLEAN SRL plantea impugnación al Dictamen de Preadjudicación en virtud de considerar: 1) que la firma preadjudicada no cumple con lo solicitado en el Pliego, puesto que la misma no presentó junto con su oferta

ningún certificado de antecedentes hasta que le fue requerido expresamente por la Comisión, momento en el cual la firma se limitó al envío de un mail con un listado de clientes, en el que no se encuentra ningún servicio de similares características a las aquí licitadas. 2) que según el Formulario 931 del mes de Diciembre 2013 presentado por la empresa, los 112 empleados declarados en AFIP percibían un sueldo promedio muy por debajo del Convenio Colectivo correspondiente al rubro, lo cual asegura que no puede ser ignorado por la Comisión, la cual debió solicitar aclaraciones 3) que el Balance presentado por la firma preadjudicada es del año 2012, por lo que consideran que la Comisión debió solicitar un estado patrimonial o bien un certificado emitido por contador público a fines de verificar el estado de la empresa.-

En virtud de lo expuesto, y en relación al primer fundamento esgrimido por la impugnante, es preciso aclarar que es ajustada a derecho la intimación realizada por la Comisión a fs. 724, la misma es procedente en virtud de las disposiciones del Art. 85 inc. c) Dec. 893/12, referente a las causales de desestimación subsanables.

No obstante soy de la opinión que la firma preadjudicada no ha cumplimentado con lo requerido en dicha intimación, por cuanto el defecto de su oferta consistía en no haber acreditado la experiencia en el rubro mediante sus antecedentes comerciales, acreditación que tampoco realiza en su presentación de fs. 726/729, ya que simplemente se limita a acompañar un listado de clientes, sin adjuntar elemento alguno que acredite los servicios prestados a los mismos ni menos aún si éstos se corresponden efectivamente al rubro que aquí se licita.

Al respecto el Pliego de Bases y Condiciones prevé en su Art. 3 Pto. f) que las firmas oferentes deben acompañar los "antecedentes comerciales y de comodato de aparatos de similares características a la solicitada en el presente pliego, a fin de acreditar confiada experiencia en el rubro".

Tal extremo no ha sido cumplimentado por la empresa NODHOS SRL, y en consecuencia no es posible afirmar, puesto que ni la misma Comisión lo hace en su informe de fs. 730/735, que aquella posea la experiencia necesaria para la prestación del servicio de que se trata.-

En cuanto al segundo argumento planteado, estimo que no puede ser considerado a los fines de desestimar a la empresa oferente, por cuanto los extremos invocados por la impugnante serán motivo de control por parte de los respectivos órganos universitarios una vez que se encuentre en ejecución el respectivo contrato.-

En relación al tercer argumento de la firma impugnante, considero que el mismo debe ser rechazado por cuanto tal como surge del Art. 3 G, del Pliego (fs. 5) el Balance General que debe ser acompañado a la oferta es aquel correspondiente al último ejercicio anterior a la oferta, así pues el cierre de ejercicio de la firma NODHOS SRL según el Contrato Social de fs. 437/443, se produce el día 30 de junio de cada año, consecuentemente el último ejercicio de la misma es aquel cuyo cierre se produjo el 30.06.13, siendo éste el Balance acompañado a fs. 447/458.-

En atención a lo expuesto y dado que la empresa NODHOS SRL no ha cumplimentado con las previsiones del Pliego soy de la opinión que no puede ser adjudicataria del servicio licitado.-

En el mismo sentido debo afirmar que la firma CLEANING BM S.R.L., tampoco puede ser admitida en el orden de mérito puesto que la misma incurre en la misma falencia que NODHOS SRL, puesto que en su presentación omite acreditar sus antecedentes en el rubro.-

En virtud de lo expuesto y en atención al Informe de la Comisión que luce a fs. 730/735, estimo que la presente Licitación debe declararse fracasada, en virtud de no existir oferente alguno que cumpla acabadamente con los requisitos del Pliego.-

En suma, de compartirse el criterio podrá el Sr. Rector dictar Resolución declarando fracasado el procedimiento, por los motivos expresados supra.-

Así dictamino.-

CECILIA

ABOGADA ASESORA DCION. DE ASUNTOS JURIDICOS

dictaminado por el Sr. Abogado Asegor, guyas

:usion**es comparto pase 8...**

us efectos.-

Eugenio Canlos ABOGADO SUB DIRECTOR DIRECTION OF ASUNTOS JUNIOICOS

CERTIFIED BY HOMA DE CORDINA